

ORDEN de 3 de octubre de 2005, por la que se convoca el VII Premio Andalucía Arte y Deporte.

El artículo 11 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, establece que el Instituto Andaluz del Deporte, dependiente de la Secretaría General para el Deporte en virtud del Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprobaba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, es el órgano que ejerce las competencias de la Consejería sobre formación deportiva y de investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y del deporte.

Por todo ello se convoca este «VII Premio Andalucía, Arte y Deporte», como una forma de apoyar la difusión del hecho deportivo a través de las expresiones artísticas que recogen y engrandecen la figura de los deportistas y sus actividades, igual que se viene haciendo a través de las artes, desde la más remota antigüedad.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final primera del Decreto 240/2004, de 18 de mayo,

D I S P O N G O

Artículo 1. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, convoca el VII Premio Andalucía, Arte y Deporte.

Artículo 2. La concesión del premio que se regula a través de la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio para el que se establece la convocatoria.

Artículo 3. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 4. Se faculta al titular del Instituto Andaluz del Deporte para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANEXO 1

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DEL VII PREMIO ANDALUCIA ARTE Y DEPORTE

Primera. Modalidades.

Los premios se dedicarán cada año a una categoría artística diferente, concediéndose en esta convocatoria al arte digital, concretamente a las siguientes modalidades:

1. Videocreación-Animación.
2. Multimedia e Internet.

Segunda. Temática.

Las obras tendrán como tema el deporte y la actividad física en general, como una forma expresiva de la cultura del pueblo, respetando la total libertad creativa pero ajustándose estrictamente a la modalidad de la base primera.

Tercera. Participantes.

Podrán concurrir artistas de cualquier nacionalidad, pudiendo presentar cada uno de ellos un máximo de dos obras firmadas. Se admite la presentación de obras bajo seudónimo (siempre que éstas no superen el máximo de obras permitidas), teniendo en cuenta que la autoría de una obra puede corresponder conjuntamente a varios autores. En todo caso deberá indicarse una dirección a efectos de comunicaciones.

Cuarta. Descripción y recepción de las obras.

1. Se podrán presentar obras de videocreación y de otros formatos digitales con la temática propuesta en la base segunda, de una duración máxima de quince (15) minutos, realizada con posterioridad al uno de enero de dos mil cinco, y que no hayan sido comunicadas públicamente a través de Internet o exhibida en centros de arte, museos, salas comerciales o galerías de arte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La entrega de las obras se efectuará en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en días laborables, de lunes a viernes, de 8,00 a 15,00 horas, en el Instituto Andaluz del Deporte, Avda. Sta. Rosa de Lima, núm. 5, 29007, Málaga. Cualquier información complementaria se facilitará mediante contacto directo con la organización: Teléfono 951 041 900, fax 951 041 939, o correo electrónico premios@luda.es.

3. En todos los casos, las obras irán acompañadas de la correspondiente hoja de inscripción que se incluye en el Anexo 2 de esta convocatoria, junto a currículum vitae de las actividades artísticas del autor y fotocopia autenticada de su NIF.

4. Las obras deberán entregarse en todo caso por medio de copia en formato MPEG2, DV mini DV, salvo las obras 3D, cuyas copias deberán presentarse en formato MPEG2 tipo transport o stream en dos archivos diferentes, y además llevar pista de audio multiplexada aunque ésta se encuentre en blanco.

5. Las obras deberán entregarse debidamente embaladas a fin de preservar al máximo la seguridad de las mismas. Los gastos de transporte y, en el caso de artistas residentes fuera de España, los gastos de despacho de aduanas, hasta el local de recepción, correrán por cuenta del remitente.

6. El Instituto Andaluz del Deporte no se hace responsable de los deterioros que las obras pudieran sufrir durante el transporte y hasta la entrega de las mismas en su sede. A la recepción se revisarán las obras para, si hubiera algún tipo de incidencia, levantar acta de la misma y remitirla al autor.

Quinta. Selección y exposición de las obras.

1. Se constituirá un Comité de expertos designados por el Instituto Andaluz del Deporte, que visionará previamente las obras presentadas, a los efectos de excluir aquellas que no se ajusten a lo establecido en las bases, y/o no reúnan la calidad suficiente a juicio de dicho Comité para su comunicación pública, siendo inapelable la decisión que el mismo adopte al respecto.

2. Las obras premiadas serán exhibidas públicamente en el Instituto Andaluz del Deporte durante el acto de entrega de los premios correspondientes, y podrán serlo también con posterioridad al mismo en el propio Instituto o en otro centro dependiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como en cualquier medio, incluido televisión o Internet.

3. La exhibición pública de las obras presentadas no comportará contraprestación económica alguna a cargo del Instituto Andaluz del Deporte.

Sexta. Jurado y fallo.

1. El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente/a: El titular de la Secretaría General para el Deporte.

Vicepresidente/a: El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Vicepresidente/a 2.º: El titular del Instituto Andaluz del Deporte.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

- Un representante de cada una de las Facultades de Bellas Artes de las Universidades de Sevilla y Granada.

- Cinco especialistas de reconocido prestigio en el ámbito cultural nombrados por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- Dos representantes del Servicio de Documentación, Formación, Investigación y Titulaciones del Instituto Andaluz del Deporte.

Secretario/a: El titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz del Deporte, que actuará con voz y sin voto.

2. El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado será el establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Jurado en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de solicitudes emitirá su fallo que será inapelable. Tanto la composición del Jurado como el fallo que éste emita se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptima. Premios.

El Jurado otorgará los premios que a continuación se relacionan:

A) Categoría Videocreación-Animación (2D, 3D, Infografía, Motion Graphics.):

- General: Premio de seis mil euros (6.000 €).

- Estudiantes o artistas noveles que cursen o hayan cursado estudios en centros radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza: Premio de seiscientos euros (600 €).

B) Categoría Multimedia e Internet:

- General; Premio de seis mil euros (6.000 €).

- Estudiantes o artistas noveles que cursen o hayan cursado estudios en centros radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza: Premio de seiscientos euros (600 €).

En caso de que la autoría de una obra premiada corresponda conjuntamente a varios autores inscritos, el importe del premio correspondiente se distribuirá a partes iguales entre ellos. No podrá concurrir en un mismo autor/es más de un premio dentro de la misma categoría. De las cantidades citadas se efectuarán las retenciones legalmente previstas.

Octava. Propiedad de las obras.

1. Las copias de las obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Igualmente serán propiedad de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los derechos de difusión y reproducción de los mismos, sin perjuicio de los derechos que correspondan al o los autores con arreglo a lo establecido en la legislación vigente sobre propiedad intelectual y demás normativa que resulte de aplicación.

2. Las copias de las obras no premiadas no serán devueltas, procediendo el Instituto Andaluz del Deporte a la destrucción de las mismas una vez celebrado el acto de entrega de premios.

Novena. Aceptación de estas bases.

1. Los participantes, por el solo hecho de concursar, aceptan todos los puntos contenidos en estas bases y las decisiones y fallos del Comité de expertos y del Jurado, sin derecho a reclamación alguna.

2. Los trabajos presentados deberán estar libres de derechos que puedan pertenecer a terceros, quedando la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte exenta de toda responsabilidad en caso de litigio o discusión que pueda surgir por esta cuestión.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

HOJA DE INSCRIPCIÓN

PREMIO ANDALUCÍA, ARTE Y DEPORTE

MODALIDAD:

AÑO:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA PARTICIPANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			
NACIONALIDAD		NIF O EQUIVALENTE	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	PAIS
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
SEUDÓNIMO			
DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES (EN CASO DE SEUDÓNIMO). Indicar: Avda., calle, plaza, nº, localidad, provincia, código postal, país.			
TÍTULO DE LA/S OBRA/S			
1.-			
2.-			

2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
<input type="checkbox"/> NIF o documentación equivalente. <input type="checkbox"/> Curriculum de actividades artísticas.

000814/3

DECLARO expresamente la aceptación de las condiciones y términos de la convocatoria arriba reseñada.

En a de de

Fdo.:

SR/A. PRESIDENTE/A DEL JURADO.
 INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

P R E A M B U L O

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.26, atribuye la competencia exclusiva a nuestra Comunidad en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.1 de la Constitución Española.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, a la citada Consejería le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la promoción y fomento de la cultura.

El artículo 9 del citado Decreto atribuye, con carácter general, a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, el fomento de la producción cinematográfica.

La Consejería de Cultura en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector audiovisual en la sociedad actual y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, quiere impulsar la creación de obras cinematográficas y audiovisuales y la incorporación de las nuevas generaciones de profesionales al sector de la producción y creación audiovisual.

El desarrollo que ha experimentado el sector audiovisual en estos últimos años con el aumento de las producciones, la diversificación de los productos y la proliferación de nuevas empresas de producción, hace necesario ampliar el ámbito de actuación de la normativa, adecuar las cuantías de las ayudas a la realidad del mercado y agilizar los procedimientos de selección y administrativos recogidos en la misma.

Además, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, supone la necesidad de introducir en la normativa reguladora de subvenciones modificaciones para su adaptación al régimen jurídico establecido en la citada Ley.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 23 de septiembre de 2005 y número 396/05 y dicha aprobación incluye en su vigencia el ejercicio 2005.

En virtud de lo expuesto, con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural y en uso de las facultades que me están conferidas,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2005.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito destinado a las mismas en cada convocatoria y por las disponibilidades presupuestarias existentes, en los términos del

apartado 2.c) del artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), estando sujetas al cumplimiento del artículo 30.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. El importe de las ayudas concedidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa de desarrollo, en los términos del apartado e) del artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades.

Las modalidades de ayudas recogidas en la presente Orden son:

1. Ayudas al desarrollo de proyectos en los términos recogidos en el Capítulo II.
2. Ayudas a la producción de obras audiovisuales en los términos recogidos en el Capítulo III.

Artículo 3. Cuantía máxima de la subvención.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El importe de las ayudas concedidas en aplicación de la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 50% de los costes del presupuesto para la producción de la obra beneficiaria de la ayuda, excepto en el supuesto establecido en el apartado b) del artículo 5 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2001).

En todo caso, en la excepción establecida en el apartado anterior, el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el 100% de los costes anteriormente citados.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden, los empresarios de producción audiovisual independientes establecidos en un Estado de la Unión Europea y con sede permanente en Andalucía que estén inscritos en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura, en las secciones 1.^a o 10.^a, o en su caso, en el que se pueda crear como Registro de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se entenderá por productor independiente a la persona física o jurídica privada que tenga iniciativa y asuma la responsabilidad en la producción audiovisual y no sea objeto de influencia dominante por parte de las entidades de radiodifusión televisiva por razones de propiedad, participación financiera o de las normas que la rigen. Se entenderá que existe influencia dominante en los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley 25/1994, de incorporación al ordenamiento jurídico Español de la Directiva 89/522/CEE, sobre la coordinación de Disposiciones Legales, Reglamentarias y Admi-